3168

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2026

SAF/TCDMX/SF/DVF/09206/2026
Exp. No.: GAD0900733/26
R.F.C.: CLS210702336

Asunto: Se impone la multa que se indica.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA DEL SIGLO, S.A. DE C.V.
AVENIDA 1 ERO MAYO NO. 60 INTERIOR DEP B 002,
COLONIA TACUBAYA,
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
C. P. 11870, CIUDAD DE MÉXICO

Esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, en relación con la revisión de gabinete, contenida en el oficio número **GAD0900733/26** de fecha 11 de septiembre de 2026, emitido y firmado autógrafamente por la Subtesorera de Fiscalización, L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, notificado legalmente por estrados el día 06 de octubre del 2026, a la contribuyente **COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA DEL SIGLO, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento al Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 18 de septiembre de 2026, emitido por el suscrito Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que fue publicado durante diez días hábiles en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx, publicado el día 21 de septiembre de 2026, hasta el día 06 de octubre de 2026, día hábil siguiente, fecha en la cual se dio por notificado, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, oficio mediante el cual se le concedió un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53, primero y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de enero, del 01 de febrero al 29 de febrero, del 01 de marzo al 31 de marzo, del 01 de abril al 30 de abril, del 01 de mayo al 31 de mayo, del 01 de junio al 30 de junio, del 01 de julio al 31 de julio, del 01 de agosto al 31 de agosto, del 01 de septiembre al 30 de septiembre, del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2024, como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado y el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

SAF/TCDMX/SF/DVF/09206/2026
Exp. No.: GAD0900733/26
R.F.C.: CLS210702336

Una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles que se le otorgó mediante oficio **GAD0900733/26** de fecha 11 de septiembre de 2026, de conformidad con el artículo 53, párrafos primero y segundo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente; al respecto la contribuyente **COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA DEL SIGLO, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la información y documentación que le fue solicitada, consistente en:

1. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio fiscal de 2024.

2. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial mediante el cual se acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

3. Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.

4. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conoció que la actividad económica del contribuyente **COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA DEL SIGLO, S.A. DE C.V.** (en adelante "el contribuyente") es "**OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR**"; al respecto, se solicita lo siguiente:

   a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolló y/o los servicios que prestó en el ejercicio fiscal de 2024, en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:

      i. En qué consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de sus ingresos, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.

      ii. Cuál es el momento y el proceso que sigue para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general.

   b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio fiscal de 2024, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.

   c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio fiscal de 2024.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

5. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece el contribuyente, indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

6. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), los siguientes estados financieros del contribuyente; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio fiscal de 2024, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.

7. Proporcione en copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2024 a nombre del contribuyente, mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el siguiente numeral.

8. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de enero a diciembre de 2024, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2024 cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2024 del contribuyente; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:

   a) Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio fiscal de 2024 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.

   b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) los auxiliares contables del IVA en base a flujo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

   c) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.

9. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con el que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2024, presentada por el contribuyente el 21 de marzo de 2025, con número de operación 250080189203, de la cual se solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación del impuesto.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180) 4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

SAF/TCDMX/SF/DVF/09206/2026
Exp. No.: GAD0900733/26
R.F.C.: CLS210702336

10. Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados, que originaron la pérdida fiscal en el ejercicio fiscal de 2024.

11. De la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI´s en su calidad de emisor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2024, con los siguientes clientes:

CLIENTES	R.F.C.
COMERCIALIZADORA MERFLO, S.A. DE C.V.	CME111230CP9
ALTA MECÁNICA AUTOMOTRIZ DE VANGUARDIA ROAL, S.A. DE C.V.	AMA120305FM5
DISTRIBUIDORAS COMERCIALES SAN MARÍN, S.A. DE C.V.	DCS201019U46
ESPECIALISTAS EN SERVICIOS & MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ GOZ, S.A. DE C.V.	ESA201012NQ3
GERARDO MENDOZA TAPIA	METG791021H39
ROGELIO GONZÁLEZ PÉREZ	GOPR7601141H5
SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.	SAR031106IH7
ESPECIALISTAS EN SISTEMAS L & D, S.A. DE C.V.	ESL201117UC5
COMERCIALIZADORA REPIZ, S.A. DE C.V.	CRE161018PW2

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos y sus respectivos anexos y modificaciones, celebrados con dichos clientes los cuales se encontraron vigentes durante el ejercicio fiscal revisado.

b) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó a dichos clientes y cómo determinó el monto de la contraprestación durante el ejercicio fiscal revisado; asimismo, indique el número y nombre de las cuentas contables en las que se registran dichas operaciones.

c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que se relacionaron anteriormente, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.

d) Auxiliar contable (preferentemente en formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las operaciones con dichos clientes.

e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.

f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

12. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con el que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2024, presentada por el contribuyente el 21 de marzo de 2025, con número de operación 250080189203, se conoció en el apartado denominado "INGRESOS" en el renglón "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES" el importe de $153,232,094.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

    a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) la integración de los ingresos acumulables, mismo que deberá reflejar el número de cuenta contable, así como su concepto en donde fueron registrados los ingresos, más las partidas fiscales que suman a los ingresos y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

    b) Asimismo, por cada tipo de ingreso por el cual el contribuyente emitió un CFDI, deberá aportar papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

        - Nombre o razón social del cliente.
        - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero.
        - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
        - Fecha de emisión del CFDI.
        - Concepto detallado del CFDI.
        - Precio unitario.
        - Subtotal de la operación.
        - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
        - Monto total de la operación.
        - Número de cuenta contable donde fue registrado el ingreso.
        - En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

13. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con el que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2024, presentada por el contribuyente el 21 de marzo de 2025, con número de operación 250080189203, se conoció que en el apartado "INGRESOS" y del anexo a esa declaración, en específico el denominado "Edo. Resul. Gral.", en el renglón "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES" manifestó un importe de $153,003,625.00, al respecto, proporcione lo siguiente:

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consisten los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó, con quién realizó las ventas durante el ejercicio fiscal revisado, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, e indique cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.

b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración por cliente, concepto e importe, mismo que deberá estar cruzado con el papel de trabajo de los ingresos acumulables.

c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.

d) Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES".

e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.

f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

g) En caso de haberse emitido CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

14. De la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI´s en su calidad de receptor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2024, con el proveedor GRUPO INMOBILIARIO KICV con RFC: GIK211206PI0, al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizó el pago de dichas compras y/o servicios, los comprobantes fiscales digitales por internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, contenga la siguiente información:

- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- Indique si dicho gasto fue deducido.
- En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

c) Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

15. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con el que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2024, presentada por el contribuyente el 21 de marzo de 2025, con número de operación 250080189203, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en los renglones "GASTOS EN GENERAL" y "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el importe de $153,872,169.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

b) Respecto al inciso anterior, por cada tipo de deducción por el cual al contribuyente le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del proveedor.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

16. Proporcione archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) del papel de trabajo con la determinación del impuesto al valor agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

17. De la consulta efectuada a los sistemas institucionales con los que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico al denominado "Declaraciones y Pagos", se conoció que el contribuyente presentó las declaraciones definitivas del impuesto al valor agregado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respectivamente, en los siguientes términos:

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

SAF/TCDMX/SF/DVF/09206/2026
Exp. No.: GAD0900733/26
R.F.C.: CLS210702336

Mes	Fecha de presentación	Tipo de declaración	Número de operación	Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16%	Impuesto Causado	IVA Acreditable	Cantidad a Cargo
ene-24	19/02/2024	Normal	240810246340	2,554,750	408,760	405,502	3,258
feb-24	19/03/2024	Normal	240500057361	3,593,362	574,938	571,347	3,591
mar-24	17/04/2024	Normal	240610089103	15,286,767	2,445,883	2,437,421	8,462
abr-24	17/05/2024	Normal	240260233335	6,438,293	1,030,127	1,023,117	7,010
may-24	17/06/2024	Normal	240770990834	6,284,581	1,005,533	1,001,096	4,437
jun-24	17/07/2024	Normal	240440296067	12,546,250	2,007,400	2,001,324	6,076
jul-24	16/08/2024	Normal	240241293605	11,609,903	1,857,584	1,852,231	5,353
ago-24	17/09/2024	Normal	240721516938	11,021,851	1,763,496	1,754,533	8,964
sep-24	17/10/2024	Normal	240230331083	13,338,705	2,134,193	2,122,226	11,967
oct-24	15/11/2024	Normal	240710318142	8,563,558	1,370,169	1,361,934	8,235
nov-24	17/12/2024	Normal	240940222165	7,594,843	1,215,175	1,211,969	3,206
dic-24	20/01/2025	Normal	250900125788	4,984,747	797,560	793,028	4,532

De lo anterior, proporcione lo siguiente:

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) que indique lo siguiente:

   i. Principales actos gravados y pagados para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

   ii. Indique si realiza operaciones con personas físicas o morales, entre otros, y detalle el tratamiento contable y fiscal.

   iii. Indique si realiza ventas a crédito, así como las políticas que emplea para el otorgamiento de estas, y en qué momento reconoce el IVA; asimismo, detalle el tratamiento contable y fiscal para estas operaciones.

b) En relación con las declaraciones con el impuesto a cargo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, indique cómo fueron pagados y proporcione el comprobante de pago, en caso de que se hayan acreditado o compensado impuestos a favor se solicita proporcione papel de trabajo (preferentemente formato .xlsx) donde se identifique el origen, compensaciones o acreditamientos y la actualización del saldo a favor aplicado.

c) En relación con los actos o actividades gravados a la tasa del 16%, se solicita lo siguiente:

   i. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración de los actos gravados a la tasa del 16%, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

- Nombre del cliente.
- R.F.C. del cliente.
- Valor de actos gravados.
- Tasa de IVA cobrada.
- IVA cobrado.
- Concepto del acto gravado.
- Fecha de cobro.
- Folio fiscal del CFDI emitido.
- Método de pago.

ii. Proporcione la documentación soporte (preferentemente en formato .pdf) de las operaciones realizadas de los cuatro meses más representativos en cuanto a monto se refiere, tales como comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, tickets, entre otros.

iii. En caso de integrarse dentro de una factura global, proporcione el desglose de las operaciones que lo integran.

d) En relación con el IVA acreditable, se solicita lo siguiente:

i. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración del IVA acreditable con los siguientes datos:

- Nombre del proveedor o prestador del servicio.
- R.F.C. del proveedor o prestador del servicio.
- Valor del bien o servicio recibido.
- IVA pagado a la tasa del 16%, 0% u otra tasa.
- IVA pagado en operaciones de importaciones.
- Concepto del bien o servicio recibido.
- Fecha de pago.
- Folio fiscal del CFDI recibido.
- Indicar si el gasto es destinado para actividades gravadas, exentas o se utiliza indistintamente para actividades gravadas y exentas.
- Monto considerado acreditable.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

ii. Proporcione comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pedimentos, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, entre otra documentación en relación con las operaciones realizadas en los cuatro meses más representativos en cuanto a monto se refiere de los bienes adquiridos y los servicios recibidos (preferentemente en formato .pdf).

En caso de que dentro de su contabilidad no cuente con los papeles de trabajo con las especificaciones requeridas, proporcione aquellos que fueron elaborados para la integración y/o determinación de los conceptos solicitados en los numerales del presente oficio, así como, la documentación que permita a esta Autoridad identificar las especificaciones solicitadas, de tal manera que la misma contribuyente dé cumplimiento total a la solicitud de datos, documentos e informes que se señalan.

La información solicitada a lo largo del presente documento, deberá proporcionarse en idioma original y, en su caso, traducida al idioma español, mediante traducción elaborada por perito autorizado por autoridad competente, en términos de lo establecido en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.8.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, así como, lo señalado en el artículo 33, apartado B, fracción XI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican.

En virtud de lo anterior, ésta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, Apartado A, numeral 3; 5, Apartado A, numeral 3; 7, Apartados A, D y E; 21, Apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, Apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33, numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, párrafo primero, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II; 18, 20, párrafo primero, fracción IX; 23, 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II; 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249, primer párrafo, fracciones II, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 40,

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

párrafos primero, fracción II y segundo, 42, párrafo primero, 70, 85, fracción I y 86, párrafo primero, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, determina lo siguiente:

Que, con el incumplimiento consistente en no proporcionar la documentación, conforme a lo establecido en el artículo 53, párrafos primero y segundo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, la información y/o documentación que le fue solicitada mediante oficio número **GAD0900733/26** de fecha 11 de septiembre de 2026, emitido y firmado autógrafamente por la Subtesorera de Fiscalización L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, notificado legalmente por estrados el día 06 de octubre del 2026, a la contribuyente **COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA DEL SIGLO, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento al Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 18 de septiembre de 2026, emitido por el suscrito Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que fue publicado durante diez días hábiles en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx, publicado el día 21 de septiembre de 2026, hasta el día 06 de octubre de 2026, día hábil siguiente, fecha en la cual se dio por notificado, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en los dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del propio Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 85, primer párrafo, fracción I y 86, primer párrafo, fracción I del propio Código Fiscal, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En relación con la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se informa que el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, dichas autoridades fiscales estarán facultadas para aplicar las medidas de apremio siguientes:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 40, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la fracción III, (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario) y así sucesivamente.

En ese sentido, debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

> *"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."*

Del párrafo transcrito anterior, se observa que cuando se de alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente el resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 40, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, que para el caso en concreto correspondería aplicar en primer lugar la multa prevista en la fracción II del citado artículo 40.

Conforme a lo expuesto, tenemos que en el presente caso ese contribuyente durante el inicio de la presente revisión de gabinete se solicitó la información contenida en el oficio número **GAD0900733/26** del 11 de septiembre de 2026, notificado por estrados el día 06 de octubre de 2026, sin embargo, esa contribuyente no presentó la información y documentación solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafos primero y segundo inciso c) del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual la citada omisión de esa contribuyente, actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de medidas de apremio, prevista en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en la parte que señala "Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan la solicitud de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

fiscales . . ." razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado, es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, consistente en la sanción establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado esa contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de que, actualizó la conducta prevista en el artículo 85, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** establecida en el artículo 86, párrafo primero, fracción I, del citado Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de **$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente; a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de $9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005, fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003 que fue de 53.975112399147 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de $9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena , se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

actualizada en cantidad de $10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10, fracción I de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008, fue de 10.16%, excediendo del 10%, citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $12,244.38 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniéndose como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 asciende a la cantidad de $12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011, fue de 10.03%, excediendo del 10%, citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 68.818941780387 puntos

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, Apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir84.965292385360 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 77.158332832502 puntos correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, Apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015 es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta a partir del 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, Apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $17,372.63 (Diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2020, aplicable a partir del 1° de enero de 2020.

Sexta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta a partir del 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de $17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, Apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.8670 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020,que fue de 108.8560 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020 y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de $19,353.65 (Diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad **$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, Apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1° de enero de 2021, así como en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2022.

Séptima actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta a partir del 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de $19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XIV, de la Resolución Miscelánea para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, Apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1° de enero de 2023.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Este por ciento es el resultado de dividir 120.1590 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.8560 puntos correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.9970 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.8560 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 63/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de $22,395.69 (Veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad **$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos**

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, Apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, así como en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 y en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, aplicable a partir del 1° de enero de 2025.

Octava actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de $22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XVII, de la Resolución Miscelánea para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2026, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025 fue de 10.10%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Este por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1321.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180) 4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

SAF/TCDMX/SF/DVF/09206/2026
Exp. No.: GAD0900733/26
R.F.C.: CLS210702336

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de $25,359.04 (Veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad **$25,360.00 (Veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada, de su preferencia, (o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autoriza la entidad) previa presentación de este oficio ante las Oficinas de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, ubicadas en Viaducto Río de la Piedad, número 515, Piso 4, (Acceso por Calle Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, de esta Ciudad de México, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación vigente.

SAF/TCDMX/SF/DVF/09206/2026
Exp. No.: GAD0900733/26
R.F.C.: CLS210702336

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, de conformidad con la regla 1.1, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

Supervisó: Mtro. Gerardo Coria Villegas.- Subdirector de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación.

Revisó: L.C. Claudia Vázquez Gualito.- Jefa de la Unidad Departamental de Verificación.

Vo. Bo.: Félix Antonio Juárez.- Coordinador en la Unidad Departamental de Verificación.

BEP/MGER

Viaducto Río de la Piedad No. 515, (Acceso por Calle Añil No. 180)
4to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400,
Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3156 y 3194

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA